ORDENANZA Nº 470

VISTO:

La necesidad de reglamentar sobre el acondicionamiento de los residuos provenientes de establecimientos sanitarios (Centros Asistenciales, Dispensarios, Veterinarios, Consultorios Bioquímicos, dentales, médicos, etc.) y

CONSIDERANDO:

Que dichos residuos representan un peligro para el personal que cumple el servicio de recolección de residuos en lo que a manipulación de refiere, teniendo en cuenta que pueden provocarse lesiones cortantes, y consecuencias infecciosas irreversibles que de tales lesiones podrían derivar, con los utensilios que se utilizan en los mencionados establecimientos, ya que las mismas son actualmente embolsados en material de polietileno la cual no ofrece protección alguna;

Que por lo expuesto debe dictarse una norma que ofrezca seguridad para el personal indicado y por ende a la población toda;

Que asimismo se hace necesario identificar dichos residuos para un tratamiento especial por parte de la repartición;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECESE que a partir de la fecha de vigencia de la presente Ordenanza todos los establecimientos sanitarios de la Ciudad de Yerba Buena (Centros Asistenciales, Consultorios Bioquímicos, dentales, Médicos, Veterinarios, Dispensarios, Hospitales, etc.) deberán acondicionar los residuos de la siguiente manera, para su evacuación por el servicio de recolección:

- Deberán colocarse en recipientes de contextura resistente (cartón corrugado, envases de PVC o similares)
- Los recipientes se deberán sellar convenientemente para que no permitan el derrame de las sustancias que contengan las mismas, como asimismo la perforación de las paredes con agujas, vidrios, etc. deberán llevar también la leyenda "PELIGRO CONTAMINANTE"

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: El incumplimiento por parte de los responsables de los establecimientos sanitarios a los que se hace alusión, de la norma de la presente Ordenanza se hará pasible de las siguientes sanciones:

- En caso de violar la Ordenanza por 1era. vez corresponderá una multa de \$10 (pesos diez)
- En caso de reincidir por 2da. vez, \$20 (pesos veinte) y por 3era. vez \$40 (pesos cuarenta)

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: Aquellos establecimientos sanitarios que se hubiese excedido y violado las normas de la presente Ordenanza en cuatro oportunidades o más se procederá al retiro de la habilitación para su funcionamiento.

ARTÍCULO CUARTO: En el caso de aquellos establecimientos sanitarios que dependan

del D.E.M., el Sr. Secretario de Acción Social de la Municipalidad de Yerba Buena, tendrá que proceder a efectuar Sumario Administrativo a fines de aplicar una sanción de 10 días al responsable de la VIOLACIÓN de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE, CÓPIESE y ARCHÍVESE.